

PROC. ORDINARIO 2020-294

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de agosto de 2020, me permito ingresar al Despacho, el proceso de la referencia informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA, contra CECILIA OREJUELA SUAREZ y JULIETH ALEXANDRA PULIDO OREJUELA En cuaderno contentivo de 55 folios útiles, Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

Ahora bien, se tiene que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. No acreditó el envío por mensaje de datos del poder, teniendo en cuenta el artículo quinto del decreto 806 del 4 de junio del 2020 “esto es acreditar el envío del mensaje de datos desde el correo de la demandante facultando otorgando el poder”.
2. No se acreditó el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.
3. En el acápite “HECHOS” el numeral 1 contiene múltiples hechos que hacen imposible responderlos asertivamente (numeral 7 del artículo 25 del CPT Y S.S).
4. En el acápite “PRUEBAS I-DOCUMENTAL” no se allega ninguna de las pruebas indicadas, debe aportarlas conforme al numeral 3 del artículo 26 del CPT Y SS.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. Modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser adjuntarse en un solo cuerpo, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:



RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

529db9f224cd22d559e878628e5b807b50c9a4995a9b5e708b158180e250a031

Documento generado en 23/10/2020 06:07:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>